



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Veintiocho (28) de octubre de 2021	<b>Hora</b>	3:00	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	------------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	3	4	2
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: AMANCIO BORJA TUBERQUIA**

**DEMANDADO: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor AMANCIO BORJA TUBERQUIA demandante C.C. 3.533.372
Doctor ANDRÉS GALLEGO TORO apoderado demandante TP 147.567
Doctor MAURICIO VÉLEZ UPEGUI representante legal de la demandada C.C. 70.556.453
Doctora HEIMY BLANCO NAVARRO apoderada de la demandada TP 132.244

**LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0287115f-f8f3-40dc-9bdd-1e032ee1e958?vcpubtoken=4f44914d-c065-4427-b81a-a5bcf238d4c4>

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <b>X</b>
Sin ánimo de conciliación			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <b>X</b>

Sin excepciones previas para resolver.  
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.  
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

###### PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda

Testimonial: No se decretan los testimonios de los señores RAFAEL MONTAÑEZ RODRIGUEZ y NICOLAS MONTOYA pues en atención a que se trata de un debate meramente documental, los testimonios solicitados son inconducentes, máxime que no discuten las partes el vínculo laboral desarrollado y sus extremos temporales.

INSPECCION JUDICIAL: No se decreta por inconducente. Artículos 55 CPTYSS y 236 CGP.

###### PARTE DEMANDADA

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: No se decreta por inconducente, al ser éste un asunto de pleno derecho.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

#### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 559 de 2021 del consecutivo general y N° 269 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO: ABSOLVER** a ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA de todas las pretensiones incoadas en s contra por el señor AMANCIO BORJA TUBERQUIA.

**SEGUNDO: COSTAS** en ésta instancia a cargo del demandante y en favor de la demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$908.526.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

**RECURSOS**

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante en el efecto suspensivo.

Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc487676833f2572e1417c516facf967baf4512ffbb7d4fdf9c87ccf12f21fa0**

Documento generado en 28/10/2021 06:24:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**